



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS
GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal Nº PP76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI EXTRAORDINARIA Barinas, 20 de Marzo del 2024 Nº 75/2024

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

**ORDENANZA DEL SISTEMA RECTOR MUNICIPAL DE PROTECCION
INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO
BARINAS DEL ESTADO BARINAS 2023**

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Barinas, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).



BRIAN SAMUEL RONDÓN
PRESIDENTE
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(ACUERDO 01/01/2024)

AÑOS 218 DE LA INDEPENDENCIA Y 165 DE LA FEDERACIÓN
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE



MARLEN COROTOMO MORILLO
SECRETARIA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(ACUERDO 03/01/2024)



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
ESTADO BARINAS

*ORDENANZA DEL SISTEMA RECTOR MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS DEL
ESTADO BARINAS
2023*

CONCEJALA DAYANNE CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISION: FAMILIA
MUJER, E IGUALDAD DE GÉNERO



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

**ORDENANZA DEL SISTEMA RECTOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS DEL ESTADO
BARINAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Esta Ordenanza, tiene como objetivo fundamental, asegurar a todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio Barinas, el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías a través del Sistema Rector Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, conformado por: el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, las Entidades de Atención; así como, los Consejos Comunales y demás formas de organización popular y la Familia, garantes de la protección integral, ejercicio y disfrute efectivo de los derechos individuales, colectivos o difusos de los niños, niñas, y adolescentes como sujetos plenos de derechos; de igual forma, regula la organización, estructura y funcionamiento de los órganos y servicios que forman parte del Sistema Rector Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas del Estado Barinas.

ARTÍCULO 2. Definiciones. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) **Niño o Niña:** Toda persona natural con menos de doce (12) años de edad.
- b) **Adolescente:** Toda persona natural con doce (12) años de edad o más y menos de dieciocho (18) años de edad.

Familia: Es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- c) responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías y el cumplimiento de sus deberes.
- d) **Familia Natural o Familia de Origen:** Se entiende por ésta aquella que está integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- e) **Familia Sustituta:** Es aquella que no siendo la familia de origen, acoge por decisión judicial a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza. La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de: colocación familiar o en entidad de atención, la tutela y la adopción.
- f) **Sociedad:** La sociedad debe y tiene derecho a participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe crear formas para propiciar la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas y programas de protección dirigida a los niños, niñas y adolescentes.
- g) **Derechos Individuales:** Aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos, inalienables, inmanentes e imprescriptibles.
- h) **Derechos Colectivos:** Aquellos que trascienden al derecho individual, están referidos a grupos determinables, cuantificables y entre quienes existe un vínculo jurídico que los une o los afecta.
- i) **Derechos Difusos:** Aquellos que se refieren a un bien o interés común de personas que no conforman un sector poblacional identificable e



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

individualizado, pero que son afectadas por una situación específica y que al no poder cuantificarse tiene un interés, o afectación en común.

ARTÍCULO 3. Principios. En el ejercicio de sus funciones el Sistema Rector Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Principio de Igualdad y no Discriminación:** Los niños, niñas o adolescentes independientemente de su raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representantes o responsables, o de sus familiares o circunstancias familiares adversas no deben ser objeto de ningún tipo de distinción o discriminación que atente contra la igualdad de oportunidades, participación y ejercicio de sus derechos.
- b) **Principio de Corresponsabilidad:** El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables con prioridad absoluta en la protección integral, defensa y garantía del ejercicio, disfrute pleno y efectivo de los derechos individuales, colectivos o difusos de los niños, niñas, y adolescentes, para lo cual tomarán en cuenta y consideración su interés superior en las decisiones que les conciernan.
- c) **Obligación Irrenunciable del Ejecutivo Municipal:** El Ejecutivo Municipal tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes, disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- d) **Principio de Prioridad Absoluta:** Es obligación del Estado, la familia y la sociedad de asegurar con carácter imperativo y de preferencia a los niños, niñas y adolescentes, en lo correspondiente a la formulación, ejecución de planes, políticas, programas, asignación en el presupuesto, y recursos públicos; así como, el acceso y atención a los servicios públicos, primacía en la protección y socorro de los niños, niñas y adolescentes, o en cualquier otra circunstancia relacionada con sus derechos y garantías.
- e) **Principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes:** Cuando existe conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. Para determinar el interés superior del niño, niña, y adolescente en una situación concreta, se deberá apreciar entre otros los siguientes elementos: la opinión de los niños, niñas y adolescentes; la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes; la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente; la necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y la condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. Éste principio es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes; el mismo, está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; así como, el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
- f) **Principio de Gratuidad de las Actuaciones:** Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ordenanza y las copias certificadas que se expidan de las mismas, se harán en papel común y sin estampillas. Los funcionarios y funcionarias



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

administrativos y judiciales; así como, las autoridades públicas que en cualquier forma intervengan en tales asuntos, los despacharán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno, ni aceptar remuneración.

- g) **Principio de Confidencialidad:** Reserva de publicación de imágenes, datos, o informaciones relacionados con niños, niñas y adolescentes a través de cualquier medio, salvo disposiciones previstas en la ley especial que rige la materia.
- h) **Principio de Eficacia:** Establecer métodos que permitan consolidar los objetivos planteados.
- i) **Principio de Celeridad:** En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos en materia de niños, niñas y adolescentes, debe prevalecer la rapidez, la prontitud, evitar todas las dilaciones innecesarias o indebidas en todas sus acciones, considerando a su vez la simplificación de los trámites administrativos de conformidad con la ley que rige la materia.
- j) **Principio de Imparcialidad:** Es un criterio de justicia por el cual las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.
- k) **Principio del Respeto al Debido Proceso:** Todas las actuaciones procedimentales administrativas y judiciales correspondientes en materia de niños, niñas y adolescentes, deberán realizarse de conformidad a las disposiciones consagradas en la presente Ordenanza y ordenamiento jurídico vigente para tal fin.
- l) **Principio del Derecho a la Defensa:** Todos los niños, niñas y adolescentes podrán defender sus derechos e interés en cualquier estado y grado del proceso administrativo o judicial. El Municipio Barinas garantizará



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

a todos los niños, niñas, y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo.

m) Principio de Garantía al Derecho a ser Oído: Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, imparcialmente con anterioridad a la toma de una decisión que le afecte. Quien no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a opinar, ser oídos libremente, en los asuntos en que tengan interés, y que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

ARTÍCULO 4. Presunción de Niñez y Adolescencia. En caso de que existieren dudas acerca de si una persona es niño, niña o adolescente, se presumirá que es niño o niña, hasta prueba en contrario, y si la hubiere sobre si una persona es adolescente o mayor de dieciocho (18) años de edad, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

ARTÍCULO 5. Igualdad ante la Ley. Los órganos encargados de aplicar la presente Ordenanza, lo harán por igual a los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencia, cultura, opinión política, diversidad funcional, enfermedad, nacimiento o cualquiera otra condición del niño, niña o adolescente, de sus padres, representantes, responsables o circunstancias familiares adversas.

ARTÍCULO 6. Obligaciones Generales del Municipio. Los órganos del gobierno Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, darán el apoyo requerido para el normal funcionamiento de los órganos del Sistema Rector Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas y sus órganos administrativos Municipales previstos en la presente Ordenanza.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 7. Obligaciones Generales de la Familia. La Familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio, disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, crianza, desarrollo, educación integral y recreación de sus hijos.

ARTÍCULO 8. Participación Ciudadana. La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes. Los Consejos Comunales a través de los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes y las demás formas de organización popular, serán medios a través de los cuales se ejercerá la participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública Municipal en materia de protección del niño, niña y adolescente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, deberá realizar por lo menos una (01) consulta pública anual para la formulación de las políticas y planes para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes; así como, para la elaboración del proyecto de presupuesto anual. Asimismo, deberá presentar anualmente ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, un informe detallado y preciso de la gestión realizada en el curso del año anterior. En tal sentido, deberá brindar ilustración de las políticas y planes formulados, su ejecución, metas alcanzadas y presupuesto utilizado y descripción detallada de las actividades realizadas durante ese período.

ARTÍCULO 9. Del Sistema Rector Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas. El funcionamiento del Sistema Rector Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Municipio Barinas, precisa el trabajo coordinado, articulado entre los órganos de protección a que se refiere esta Ordenanza; igualmente, los programas, servicios y acciones dirigidos a la atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes por parte del Municipio Barinas y por las demás formas de organización popular.

ARTÍCULO 10. Integrantes. En el Municipio Barinas, el Sistema Rector Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, está integrado por:

- a) Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
- b) Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.
- e) Entidades y programas de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

Consejos Comunales, Organizaciones de Desarrollo Social y cualquier forma de Organización Popular

ARTÍCULO 11. Igualdad de Responsabilidades y Obligaciones. Los órganos competentes del Municipio Barinas, tomarán todas las medidas administrativas, legislativas, sociales, culturales, educativas y de cualquier otra índole, necesarias para que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías. Para ello asegurarán políticas, programas y asistencia apropiada, para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad y para que los padres y madres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

ARTÍCULO 12. Recursos. Los recursos asignados a proyectos aprobados para el Sistema Rector Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

del Municipio Barinas, por ningún motivo deberán ser destinados a beneficiar a otro organismo distinto al Sistema de Protección.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS

ARTÍCULO 13. Definición. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia en materia de protección integral de niños, niñas, y adolescentes, el cual tiene como finalidad garantizar los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes, dentro del ámbito geográfico del Municipio Barinas del estado Barinas. Así mismo, es el ente rector en materia de niñez y adolescencia quien ejerce funciones deliberativas, contraloras y consultivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, son actos administrativos que agotan la vía administrativa, sus actos administrativos de efectos generales deberán ser divulgados en un medio oficial de publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones emanadas del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, según su naturaleza, tendrán efectos particulares o generales.

ARTÍCULO 14. Manual Descriptivo de Cargos y Procedimientos. Para el logro de los objetivos planteados por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, como órgano rector del Sistema Rector



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas del estado Barinas, se conformará una estructura organizativa, manual descriptivo de cargos y procedimientos, que garantice de forma plena y eficaz la prestación de los servicios, ajustados a los principios de la Doctrina de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Igualdad y no Discriminación, Interés Superior del Niño, Prioridad Absoluta y Gratuidad de las Actuaciones de conformidad con lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 15. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, (CMDNNA) de conformidad con el artículo 147 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las siguientes:

- a) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa el Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en estricto cumplimiento de la política y Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, aprobados por el órgano rector, además de los lineamientos y directrices emanadas de éste.
- b) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa la propuesta de presupuesto del Consejo.
- c) Coordinar y brindar apoyo técnico en el ámbito municipal a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes.
- e) Crear entidades de atención para la ejecución de programas de protección.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- f) Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas.
- g) Mantener el Registro Nacional de Defensorías, entidades de atención y programas de protección de niños, niña y adolescente, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- h) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren los órganos competentes; igualmente, las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.
- i) Solicitar a las autoridades municipales competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecten a niños, niñas y adolescentes.
- j) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales, prestados por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
- k) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.
- l) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección; así como, solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
- m) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
- n) Ejercer con relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (FMPNNA) la atribución que establece el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- o) Dictar su Reglamento Interno.
- p) Las demás que esta Ordenanza u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos.

ARTÍCULO 16. Principios. En el ejercicio de sus funciones el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, debe observar los siguientes principios:

- a) Corresponsabilidad del Municipio, la Sociedad, y la Familia en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- b) Respeto y promoción de la descentralización administrativa realizada al Municipio en lo relativo a la protección de niños, niñas y adolescentes.
- c) Fortalecimiento equilibrado entre el Municipio, los Consejos Comunales y demás formas de organización popular, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.
- d) Respeto a la autonomía municipal.
- e) Consideración del Municipio como la entidad primaria en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17. Junta Directiva. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, tendrá una Junta Directiva, integrada por: el Presidente o la Presidenta del Consejo, cuatro (04) representantes del Alcalde o Alcaldesa y tres (03) representantes elegidos o elegidas por los Consejos Comunales. Cada uno de los representantes de la Junta Directiva tendrá su respectivo suplente.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde o Alcaldesa puede elegir dentro de sus representantes, funcionarios o funcionarias de Organismos Municipales; o también, a cualquier ciudadano y ciudadana que por su perfil profesional, reconocida moralidad y demostrada capacidad de trabajo a favor de los niños, niñas y adolescentes del Municipio, considere favorable para formar parte del Consejo Municipal de Derechos Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, designados o designadas por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Barinas y los representantes de los Consejos Comunales y sus respectivos suplentes, son de carácter no remunerado y ad honorem. En consecuencia, queda prohibido el pago de dietas o cualquier otra contraprestación por la asistencia a las sesiones o actividades propias de la Junta Directiva. En todo caso, solo se permitirá el pago por concepto de viáticos, cuando en el ejercicio de sus funciones tengan que trasladarse fuera de su jurisdicción.

ARTÍCULO 18. Carácter de los y las Representantes de los Consejos Comunales. Los y las representantes de los Consejos Comunales que integran la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, no tienen por esta condición el carácter de funcionarios públicos o funcionarias públicas. Éstos y éstas representantes son voceros y voceras de las comunidades pertenecientes al comité de protección de niños, niñas y adolescentes o comité de protección a la familia y su actuación debe guiarse por los principios contenidos y desarrollados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

PARÁGRAFO ÚNICO: La elección de los miembros de la Junta Directiva representantes de los Consejos Comunales, se realizará de conformidad con el Reglamento sobre Participación Popular de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 19. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las siguientes:

- a) Aprobar la propuesta del Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- b) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Consejo, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- c) Aprobar los planes de acción y aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo.
- e) Debatir las materias de interés que presente su Presidente o Presidenta o cualquiera de sus integrantes.
- f) Las demás que esta Ordenanza u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos.

ARTÍCULO 20. Sesiones. La Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, se reunirá de forma ordinaria, una vez cada mes (30) días y de forma extraordinaria cada vez que se considere necesario. La Convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva, se hará con tres (03) días por lo menos de anticipación a la celebración de la misma.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 21. Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos; en caso de no llegar a un acuerdo se producirá una segunda votación, de persistir desacuerdo o de persistir un empate, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, tendrá voto calificado a los fines de decidir el asunto planteado. Las decisiones de la Junta Directiva tendrán carácter de acto administrativo y deberán ser notificadas al interesado con la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 22. Requisitos. Los requisitos de los representantes del Alcalde o Alcaldesa y los representantes elegidos o elegidas por los Consejos Comunales para ser integrantes de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, son los siguientes:

- a) Reconocida idoneidad moral y ética.
- b) Edad superior a veintiún (21) años.
- c) Residir o trabajar en el respectivo Municipio por más de un (01) año.
- d) Poseer grado universitario, técnico superior universitario o bachiller.
- e) Formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes, en su defecto, experiencia previa en áreas de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o en áreas afines, comprobada por certificación emitida por el ente en el cual haya prestado sus servicios.

ARTÍCULO 23. Ejercicio de las Funciones. La vigencia de los cuatro (04) representantes designados por el Alcalde o Alcaldesa y los tres (03) representantes elegidos o elegidas por los Consejos Comunales y sus respectivos suplentes en el ejercicio de las funciones como integrante de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Barinas, será de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual para integrar la Junta Directiva nuevamente.

ARTÍCULO 24. De la Representatividad. La condición de integrante de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, le otorga al respectivo miembro la representación del sector que lo ha elegido; por tanto, estará facultado o facultada para deliberar, votar y tomar decisiones en su nombre en la correspondiente Junta Directiva, sin necesidad de solicitar autorización previa al sector representado.

ARTÍCULO 25. Carácter Prioritario de la Actividad. La actividad desarrollada por las personas que integran la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, se considera de carácter meritorio relevante y de ejercicio prioritario.

PARÁGRAFO ÚNICO: En consecuencia, a los fines legales correspondientes, se consideran justificadas las ausencias al trabajo ocasionadas por la asistencia de estas personas a las sesiones del Consejo Municipal de Derecho de Niño, Niña y Adolescente; así como, por la participación de las actividades propias de tal condición. En estos casos, el patrono o patrona deberá pagar estas ausencias como si el trabajador o la trabajadora hubiesen laborado efectivamente su jornada de trabajo.

ARTÍCULO 26. Pérdida de la Condición de Integrante. La condición de integrante de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, se pierde en los siguientes casos:

- a) Ser condenado o condenada penalmente por sentencia definitivamente firme.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- b) Ser condenado o condenada por infracción a los derechos y garantías contempladas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en esta Ordenanza.
- c) No asistir a tres (03) reuniones consecutivas o cinco (05) alternas del respectivo directorio, salvo justificación por escrito aceptada por el propio directorio.
- d) Por renuncia voluntaria o por motivos de fuerza mayor.

PARÁGRAFO ÚNICO: La pérdida de la condición de integrante inhabilita para ejercer nuevamente la función de integrante de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas. Al producirse la pérdida de la condición de integrante de la Junta Directiva, asumirá el respectivo o la respectiva suplente.

ARTÍCULO 27. Información. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, en su respectivo ámbito geográfico, debe tener acceso a la información de la cual dispongan los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y otros entes públicos, en materias relacionadas con niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 28. Presidente o Presidenta. El presidente o la presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, será nombrado por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Barinas en su cargo como titular de libre nombramiento y remoción; pudiendo ser funcionario público de carrera, el cual estaría de forma encargada o encargado según sea tramitada su providencia administrativa o comisión de servicio.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 29. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 149 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las siguientes:

- a) Ejercer la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Consejo.
- b) Representar al Consejo.
- c) Ejercer en el Consejo la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia funcionarial y del trabajo.
- d) Administrar el presupuesto del Consejo, teniendo la cualidad de cuentadante.
- e) Convocar, dirigir y participar en las sesiones de la Junta Directiva.
- f) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta del Plan Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentados o presentadas a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- g) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de presupuesto del Consejo, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- h) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes de acción y aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Ejercer en relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la atribución que establece el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y designar a su administrador o administradora.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- j) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de Reglamento Interno del Consejo.
- k) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser voceros de sus intereses e inquietudes.
- l) Crear entidades de atención y ejecutar programas de protección conforme a los lineamientos del Consejo.
- m) Promover, acompañar y supervisar las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas en el ámbito municipal.
- n) Mantener el Registro Nacional de Defensorías, entidades de atención y programas de protección, de conformidad con lo establecido por el Consejo.
- o) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren en los órganos competentes; así como, de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.
- p) Solicitar a las autoridades municipales competentes, acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afectan a niños, niñas y adolescentes.
- q) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
- r) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.
- s) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección; también podrá solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

violen o amenacen los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

t) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

u) Las demás que esta Ordenanza, otras leyes y sus reglamentos le asignen.

ARTÍCULO 30. Estructura Organizacional del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, posee la siguiente estructura organizacional:

1. Presidencia.

1.1 Presidente(a)

1.2 Adjunto de Presidencia.

1.3 Secretaria.

1.4 Atención al Ciudadano.

1.5 Auditoría Interna

1.6 Consultoría Jurídica.

1.7 Mensajero.

1.8 Obrero.

2. Unidad de Administración, Planificación y Presupuesto.

2.1 Jefe de Administración.

2.2 Asistente administrativo

2.3 Asistente contable



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

3. Unidad para el Talento Humano.

3.1 Jefe de Talento Humano.

4. Unidad o Área de Programas y Proyectos Sociales.

4.1 Unidad de Evaluación, seguimiento y control de Programas y Proyectos Sociales.

5. Unidad o Área de Atención psicológica y orientación familiar.

6. Unidad de Registro de Entidades de Atención, Programas y Proyectos Sociales, Defensorías y Defensores de Niños, Niñas y Adolescentes.

6.1 Estadísticas y Sistematización de Actividades por Entidades de Atención, Programas y Proyectos Sociales, Defensorías y Defensores de Niños, Niñas y Adolescentes.

7. Unidad o Área de Defensa, Derechos Difusos y Colectivos, y Garantías.

8. Unidad o Área de Capacitación, Investigación y Apoyo Técnico.

9. Unidad o Área para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Internet, Videojuegos, otros Multimedia y Juguetes Bélicos.

10. Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La definición de los cargos será establecida en el Manual Descriptivo de Cargos del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, como órgano rector del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas del estado Barinas.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 31. Unidades. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas del estado Barinas, tendrá ocho (08) Unidades o Área para el logro y prosecución de sus objetivos, estas son: Unidad o Área de Administración, Planificación y Presupuesto; Unidad o Área para el Talento Humano; Unidad o Área de Programas y Proyectos Sociales; Unidad o Área de Atención psicológica y orientación familiar; Unidad o Área de Registro de Entidades de Atención, Programas y Proyectos Sociales, Defensorías y Defensores de Niños, Niñas y Adolescentes; Unidad o Área de Defensa, Derechos Difusos y Colectivos, y Garantías; Unidad o Área de Capacitación, Investigación y Apoyo Técnico; Unidad o Área para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Internet, Videojuegos, otros Multimedias y Juguetes Bélicos y por el por el Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Unidades o Áreas estarán dirigidas por responsables o jefes de Unidades o Áreas.

ARTÍCULO 32. Unidad o Área de Administración, Planificación y Presupuesto. Administrar eficientemente los recursos físicos y financieros y garantizar la prestación de los servicios generales necesarios para la operatividad del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas. Ejecuta los procesos administrativos del área, aplicando las normas y procedimientos definidos, elaborando documentación necesaria, revisando y realizando cálculos, a fin de dar cumplimiento a cada uno de esos procesos, lograr resultados oportunos y garantizar la prestación efectiva del servicio que brinda el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

La Unidad de administración del Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente del Municipio Barinas, es la encargada de manejar con idoneidad y



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

transparencia los recursos asignados a través del presupuesto de ingresos y gastos, fijar las políticas de administración y coordinar los servicios administrativos de la institución. Administrar con eficiencia, eficacia y transparencia los recursos financieros para garantizar la prestación de los servicios necesarios para la operatividad del Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CMDNNA)

- Minimizar las demoras en el proceso de pago.
- Mejorar el rendimiento en los controles internos.
- Ejecutar de manera efectiva el presupuesto 2021
- Ejecutar proyecto del presupuesto.
- Presentar informe de gestión.
- Otorgar beneficios a empleados
- Retener impuestos (I.V.A, I.S.L.R, I.S.A.E)
- Tramitación doceavos para gastos de personal, materiales y suministros, servicios no personales. Y lo correspondiente a gastos de inversión.
- Realización y presentación de rendiciones ante la Oficina de Rendición de Cuenta de la Alcaldía del Municipio Barinas.
- Cálculos de Nominas de Sueldos y salarios.
- Cálculos de Nominas de aguinaldos.
- Cálculo y pago de nómina de intereses de fideicomiso Enero-Diciembre.
- Pagos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de Impuesto Sobre la Renta (ISLR).



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- Cálculo y cancelación del impuesto sobre la actividad económica (ISAE).

Elaboración de consultas de precios, informe de recomendaciones, órdenes de compra, ordenes de servicio, órdenes de pago.

- Realización de Cálculos, para la cancelación de Seguro Social, para forzoso, fondo de jubilación y pensiones, ley de políticas habitacional trasladado al fondo de Tercero del Consejo.

- Registro y control de las fichas presupuestarias.

- Elaboración de Conciliaciones Bancarias, Libro Banco, Relación de Gastos y

Ejecución presupuestaria.

- Pago de ayudas para medicina, Gastos médicos y Odontológicos a los empleados de la institución.

- Pago de dotación de uniformes al personal adscrito al CMDNNA durante el primer trimestre.

- Pago de aporte para la adquisición de juguetes para los hijos de empleados del personal del CMDNNA.

- Elaboración del Plan operativo Anual del Consejo Municipal de Derechos del

Niño, Niña y Adolescente del Municipio Barinas.

ARTÍCULO 33. Unidad o Área para el Talento Humano. El objetivo de esta Unidad está enfocado en lograr las mejores condiciones laborales para obtener el mejor desempeño humano. Es decir, define los procesos de reclutamiento, planificación, organización y realización de tareas y activos relacionados con los trabajadores y trabajadoras que conforman el organismo respectivo. Por tanto, se encarga del desarrollo, capacitación, organización, coordinación y evaluación del personal, así como el control de técnicas y acciones, capaces de promover el



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

desempeño eficiente con el propósito de mejorar la productividad de los trabajadores y trabajadoras en el área de trabajo; del mismo modo, se encarga de brindar apoyo en las diferentes áreas, con el propósito de fortalecer las relaciones laborales y el trabajo productivo; siguiendo las pautas establecidas por la Ley del Estatuto de la Función Pública, entre otras se encuentran específicamente:

- 1.- Ejecutar las decisiones que dicten los funcionarios o funcionarias encargados de la gestión de la función pública Municipal.
- 2.- Elaborar el plan de personal de conformidad con esta ley, sus reglamentos y las normas y directrices que emanen de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Barinas; así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
- 3.- Remitir a la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Barinas, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
- 4.- Dirigir la planificación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Barinas.
- 5.- Dirigir y coordinar los programas de desarrollo, capacitación y evaluación del personal, de conformidad con las políticas que establezca la Alcaldía del Municipio Barinas.
- 6.- Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio de Planificación y Desarrollo en conjunto con la Alcaldía del Municipio Barinas.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- 7.- Proponer ante la máxima autoridad del organismo los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación e instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar, para la aplicación de las sanciones previstas en la Ley.
- 8.-Elaboración del plan de personal y el manual de cargos de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás cuerpos normativos pertinentes.
- 9.- Planificación de las necesidades del personal, la especialización, la distribución y control del tiempo de trabajo y la organización de los horarios y vacaciones.
- 10.- Elaboración y ajuste de nóminas de sueldos y salarios, bono vacacional, bono de alimentación, bonificación de fin de año, entre otras de acuerdo a el sistema de remuneración de la Administración Pública, por intermedio de la Dirección de Planificación y Presupuesto.
- 11.- Cálculo de prestaciones sociales, pensiones y jubilaciones al personal empleado, obrero y directivo.
- 12.-Retenciones y aportes patronales de los trabajadores y trabajadoras, tales como: IVSS, TSS, FAOV, PIE e INCES.
- 13.- Actualización y llenado de la ficha laboral de los trabajadores.
- 14.-Redacción de documentos varios, entre los cuales se pueden describir: contratos laborales, trasposos de personal, notificaciones, calificaciones de faltas, procedimientos legales, informes, oficios, comunicaciones externas e internas y cualquier otro documento de índole legal, para ser tramitado ante los órganos competentes, entre otras funciones.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 34. Unidad de Programas y Proyectos Sociales. Las actividades de la Unidad o Área de Programas y Proyectos Sociales está a cargo del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, y entre sus atribuciones se encuentran coordinar, supervisar, registrar, promover y orientar el desarrollo de las políticas públicas, los programas y proyectos de protección orientados a los niños, niñas y adolescentes, las entidades de atención y las organizaciones de desarrollo social.

ARTÍCULO 35. Unidad o Área de Atención psicológica y orientación familiar. Brindar una atención psicológica oportuna y eficaz a niños, niñas y adolescentes; como también al núcleo familiar, abordando los problemas y dificultades de crianza erróneas y trastornos mentales; problemas de estrés, ansiedad y depresión en todas sus dimensiones. Esto se aborda, por medio de procesos de asistencia psicológica inmediata, importantes para la vida en común y el desarrollo correcto de la sociedad.

ARTÍCULO 36. Unidad de Registro de Entidades de Atención, Programas y Proyectos Sociales, Defensorías y Defensores de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta unidad se desarrolla con la finalidad de crear un Registro y seguimiento de todas las Entidades y Programas que se encuentran prestando servicio dentro del Municipio Barinas, para de esta manera implementar un Banco de Datos actualizado, que permita manejar información tanto cuantitativa como cualitativa de forma permanente, en donde esté disponible el trabajo desarrollado por las entidades que lo conforman. Llevar el control y los expedientes de los programas, proyectos y entidades de atención, para el otorgamiento del registro respectivo ante el CMDNNA. Revisión de documentos requeridos para los registros de las salas de juegos, video juegos o similares, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la LOPNNA. Mantener actualizado el Registro de



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Inscripción de las Defensorías y los Defensores de Niños, Niñas, y Adolescentes del Municipio Barinas. Llevar el control mensual de las Estadísticas remitidas por las Defensorías de Niños, Niñas, y Adolescentes del Municipio Barinas. Llevar el control de los expedientes de las Defensorías y los Defensores de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

ARTÍCULO 37. Unidad o Área de Defensa, Derechos Difusos y Colectivos y Garantías. La atribución general de la Unidad de Defensa, Derechos Difusos y Colectivos, y Garantías es atender, promover, coordinar, defender, intentar acciones y tutelar la defensa de los derechos difusos y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Unidad o Área de Defensa, de Derechos Difusos y Colectivos, y Garantías, se apoyará en la unidad que tenga a bien designar el Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Barinas, la cual estará conformada por un equipo policial dispuesto con Una (01) unidad vehicular, capacitado por los mismos funcionarios del Sistema Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, para situaciones de resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 38. Unidad o Área de Capacitación, Investigación y Apoyo Técnico. La atribución general de la Unidad o Área de Capacitación, Investigación y Apoyo Técnico es promover y difundir los derechos de niños, niñas y adolescentes, diseñar e implementar el sistema de formación, capacitación y asistencia técnica en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes dirigida a la formación de ciudadanos, órganos administrativos, entidades de atención, servicios del Sistema de Protección y comunidad en general del Municipio Barinas.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 39. Unidad para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Internet, Videojuegos, otros Multimedia y Juguetes Bélicos. Esta unidad tiene como finalidad el seguimiento, supervisión, revisión, control de las salas o establecimientos de uso de Internet, videojuegos y otros multimedia en el Municipio Barinas.

Deberá llevar el registro de los establecimientos o locales que ofrezcan el de uso de Internet, videojuegos y otros multimedia o similares, que contengan información o simbolicen imágenes que promuevan o inciten a la violencia o al uso de armas, como lo establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley para la prohibición de videos juegos Bélicos y juguetes Bélicos.

De igual forma, se encargará de darle cumplimiento a los requisitos necesarios para proceder al registro de estos establecimientos ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de hacer cumplir la normativa que regula estas salas o establecimientos; así como a las normativas dictadas por CONATEL.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS

ARTÍCULO 40. Definición. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas del estado Barinas, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica propia, adscrito al Consejo Municipal de Derechos de



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas del estado Barinas, conformado por el conjunto de recursos financieros y no financieros, que a nivel Municipal queda vinculado en los términos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y a esta Ordenanza para la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 41. Objetivo. Los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas del estado Barinas, sólo pueden ser utilizados para financiar entidades de atención y programas de protección sin fines de lucro, debidamente inscritos o inscritas en el registro llevado a tal efecto.

ARTÍCULO 42. Rectoría. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, ejercerá la rectoría del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas del estado Barinas, según lo establecido en el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y a lo establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS

ARTÍCULO 43. Provisión de Recursos. El Poder Ejecutivo y Legislativo Municipal, debe incluir dentro de los cálculos presupuestarios de cada año, una asignación para el funcionamiento del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 44. Recursos del Fondo. Los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, provienen de las siguientes fuentes:

- a) Los aportes o transferencias provenientes del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Las asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto anual de la Alcaldía del Municipio Barinas, para lo cual se establece una partida para el Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas y se le asignarán recursos sobre la base de la política y los planes de acción elaborados por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
- c) Los recursos que asigne el ejecutivo Municipal y los aportes de instituciones públicas o privadas.
- d) Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias ligadas a cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales gubernamentales o no gubernamentales.
- e) Resultado de las inversiones de los recursos disponibles, de las ventas de materiales y publicaciones o de la realización de eventos de divulgación, promoción o capacitación de personas en relación de los derechos y garantías contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y las demás leyes pertinentes en la materia.
- f) Los provenientes de las multas impuestas por infracciones a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- g) Los provenientes de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados, nacionales e internacionales.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

h) Producto de la declaración con lugar de la Acción de Protección, cuando el Municipio no asigne los recursos al Fondo o cuando dicha asignación sea irregular o insuficiente.

i) Cualquier otro legalmente constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, sólo pueden ser utilizados para financiar entidades de atención y programas de protección sin fines de lucro, cuyo objeto sea la protección y atención de niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso pueden ser utilizados los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, para el pago o financiamiento de gastos administrativos del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS

ARTÍCULO 45. Distribución. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, distribuirá sus recursos, en este orden de prioridades:

1. Financiar programas específicos de protección y atención de niños, niñas y adolescentes.
2. Financiar programas de formación, adiestramiento e investigación.
3. Financiar programas de protección jurídica, comunicacional y cultural.
4. Financiar de forma excepcional políticas sociales básicas.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS

ARTÍCULO 46. Administrador. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, funcionará operativamente con un Administrador o Administradora y podrá incorporar, previa autorización del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Administrador o Administradora del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, será de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

ARTÍCULO 47. Perfil del Administrador o Administradora. El cargo de Administrador o Administradora del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, deberá tener el siguiente perfil:

1. De Profesión Administrador, Contador o Economista.
2. Preferiblemente con Post Grado en el área.
3. Experiencia no menor de tres (03) años desempeñando cargos similares.
4. Manejo de programas y paquetes de computación.
5. Edad superior a veintiún (21) años.
6. Residir o trabajar en el Municipio Barinas por más de un (01) año.
7. Reconocida idoneidad moral.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 48. Atribuciones. El administrador o administradora del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la ejecución de los recursos de acuerdo con el plan de acción realizado por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
2. Preparar y presentar al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, los balances mensuales y anuales.
3. Emitir órdenes de pago y cheques.
4. Suscribir convenios, acuerdos o contratos con recursos del Fondo previa autorización del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, y ejecutar las obligaciones allí definidas.
5. Coordinar conjuntamente con el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, la supervisión de la ejecución financiera de los proyectos ejecutados y financiados con los recursos del Fondo.
6. Rendir cuentas al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas y a la Alcaldía del Municipio Barinas, sobre los recursos asignados.
7. Realizar los trámites necesarios, para devolver el importe de las multas ingresadas al Fondo, en caso de sentencia definitivamente firme que así lo disponga.
8. Suscribir los documentos correspondientes cuando el Fondo reciba recursos no financieros, así como ejercer la administración de los mismos.
9. Mantener los controles necesarios para la ejecución de los recursos financieros y no financieros.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

10. Ejercer la administración y control de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del Fondo.
11. Tramitar las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados u otra clase de asignaciones que se le haga al Fondo, previa autorización por escrito del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
12. Tramitar los convenios, acuerdos y contratos con recursos del Fondo, previa autorización del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
13. Cualquier otra actividad que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, considere necesaria.
14. No podrá ejercer ninguna otra actividad que sea incompatible con el cargo a juicio del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 49. Canalización. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, canalizará recursos financieros y no financieros a través de programas y proyectos de protección enmarcados en la Doctrina de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, determinados por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, a través de los Planes Anuales de Acción y Aplicación y sus Planes Operativos Anuales.

ARTÍCULO 50. Participación. La Familia, la Sociedad y el Estado podrán participar junto al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, en el cofinanciamiento de los programas y proyectos de



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

acuerdo a las normas establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 51. Elegibilidad. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, ofrecerá financiamiento no reembolsable, para los Programas y Proyectos de Protección, que sean ejecutados dentro del área geográfica del Municipio Barinas y que cumplan con los siguientes criterios técnicos:

1. Sólo se admitirán Programas y Proyectos de Protección dirigidos a Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas:
 - Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
 - Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.
 - Entidades de Atención.
 - Asociaciones Civiles, Fundaciones y otras formas de organización popular legalmente constituidas y que no persigan fines de lucro.
 - Organizaciones de Desarrollo Social y Comunitario.
 - Consejos Comunales.
2. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, podrá financiar la creación o constitución de nuevos Programas o Proyectos de Protección y la adecuación, ampliación, mejora y fortalecimiento de servicios y programas de atención directa a la niñez y la adolescencia ya existentes, siempre que estén claramente identificados y enmarcados en la Doctrina de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y los Derechos y Garantías contemplados en la normativa legal vigente.
3. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, podrá financiar Programas y Proyectos de Protección que no impliquen la atención directa de Niños, Niñas y Adolescentes, siempre y cuando favorezcan la creación, consolidación o fortalecimiento



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

4. Los Proyectos aptos para el Financiamiento del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, podrán abarcar, dotación de materiales y suministros, dotación de activos.

ARTÍCULO 52. De las Entidades Ejecutoras. Las entidades ejecutoras de los Programas o Proyectos de Protección, serán aquellas instituciones, organizaciones o entidades de atención, responsables frente al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, de ejecutar el Programa o Proyecto de Protección y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Un (01) año de constitución legal.
2. Las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales (ONG), deben de ser de forma comprobable sin fines de lucro.
3. Las organizaciones de la sociedad civil, entidades de atención, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las formas de organización popular deben de estar registradas ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
4. Tener toda la documentación pertinente al día, según datos exigidos en la planilla de inscripción.
5. No haber sido objeto de penalización por incumplimiento de convenios de financiamiento celebrados con anterioridad con el Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas o con los demás órganos del poder público municipal.



CONSEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 53. Acceso para el Financiamiento. El acceso para el financiamiento de los Programas o Proyectos de Protección se realizará por las siguientes vías:

Concurso de Proyectos: El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, propondrá en su Plan Anual de Acción las áreas prioritarias de atención y acción para que las organizaciones, instituciones y entidades de atención presenten Programas y Proyectos de Protección dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 54. Evaluación de los Programas o Proyectos de Protección. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, a través de la Unidad de Programas y Proyectos Sociales recibirá los Programas y Proyectos de Protección que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en esta Ordenanza, luego se procederá hacer la evaluación social de los mismos.

1. Si el Programa o Proyecto de Protección cumple con los requisitos, pero presenta elementos que deben ser corregidos o reformulados, lo devolverán a los interesados con las observaciones correspondientes, debiendo el consejo municipal de derechos de niños, niñas y adolescentes prestarles asistencia técnica para la corrección.
2. Si el Programa o Proyecto de Protección no cumple con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y esta Ordenanza, se rechazará y se comunicará al interesado en informe razonado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Habiendo cumplido con los requisitos solicitados por el consejo municipal de derechos de niños, niñas y adolescente y esta Ordenanza, se procede a inscribir el Programa o Proyecto de Protección ante el consejo



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

municipal de derechos de niños, niñas y adolescentes en los libros de registro llevados por la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción del Programa o Proyecto de Protección, es un requisito establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para aquellas instituciones que ejecuten Programas y Proyectos de Protección dirigidos a la atención de niños, niñas y adolescentes, y requisito indispensable para optar al financiamiento o cofinanciamiento por parte del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, en ningún caso crea obligación entre el Fondo Municipal de Protección y la entidad ejecutora.

ARTÍCULO 55. Ejecución y Seguimiento de los Programas y Proyectos de Protección. Las organizaciones, instituciones y entidades de atención, que asuman la responsabilidad de ser entidades ejecutoras de programas o proyectos de protección, se comprometerán mediante convenio, contrato o acuerdo debidamente autenticado, a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de monitoreo o del proceso en los momentos que establezca el convenio, contrato o acuerdo y el cronograma de ejecución aprobado o cada vez que lo solicite el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
2. Presentar cuenta de ejecución física y financiera de los recursos transferidos para la ejecución de los Programas o Proyectos de Protección, de acuerdo a las pautas establecidas por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas y el Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
3. Informar de los resultados obtenidos en la ejecución de los Programas o Proyectos de Protección luego de cada fase ejecutada.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a suspensión o resolución del convenio, contrato o acuerdo de financiamiento y a la descalificación de la entidad ejecutora para futuro financiamiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que de lugar, las cuales serán exigibles por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Administrador o Administradora del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, elaborará informes integrales sobre las cuentas presentadas y señalará las recomendaciones y observaciones pertinentes para su corrección o resolución.

ARTÍCULO 56. Desembolso de los Recursos. El desembolso de los recursos financieros para pago de los gastos, con cargo a las asignaciones para el financiamiento o cofinanciamiento aprobados por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, se efectuarán por el beneficiario o ejecutor a través de fondos de fideicomiso, conforme al convenio, contrato o acuerdo debidamente autenticado que se suscriba en cada caso.

ARTÍCULO 57. Tramitación de Pagos. El Administrador o Administradora del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, solo efectuará los pagos a aquellas entidades ejecutoras que hayan cumplido con lo establecido en el convenio, contrato o acuerdo suscrito, aprobado por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, formule cualquier objeción a un pago, se hará del conocimiento del beneficiario, de manera que tome las acciones correctivas a que haya lugar, el pago no se hará hasta tanto se haya subsanado la objeción. La suspensión del pago se hará en los siguientes casos:



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

1. Cuando los entes beneficiarios de asignaciones no cumplan con la obligación de informar sobre la ejecución física o financiera.
2. Cuando la evaluación no sea satisfactoria.
3. Cuando detecten irregularidades.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS

ARTÍCULO 58. Principios Generales. La contabilidad del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, deberá llevarse sobre las bases de los principios de contabilidad generales aceptados y de acuerdo con las normas generales de contabilidad del sector público.

ARTÍCULO 59. Registro. Las transacciones y demás hechos significativos serán registrados en forma exacta, veraz y oportuna a objeto de que los registros formados constituyan una fuente confiable en la preparación de informes y rendiciones de cuentas. Así mismo, deben estar suficientemente documentados y ser archivados, de manera tal que estén disponibles para su examen y permitan el seguimiento de las transacciones desde su inicio hasta su culminación.

ARTÍCULO 60. Estados Financieros. Los estados financieros del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, deberán presentarse mensualmente ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

ARTÍCULO 61. Sistema. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, deberá contar con un Sistema Integrado de Contabilidad y Presupuesto, conferido por la Alcaldía del Municipio Barinas, que le permita suministrar la información que sea requerida por la Alcaldía del Municipio



CONSEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Barinas, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, la Contraloría Municipal y demás Organismos Competentes.

ARTÍCULO 62. Control de Asignaciones. El Administrador o Administradora del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, para realizar el control de las asignaciones presupuestarias, abrirá cuentas separadas, a cada uno de las entidades ejecutoras que reciban transferencias del Fondo.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS

ARTÍCULO 63. Control y Evaluación. Le corresponde al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, ejercer el control del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, para la coordinación estratégica y evaluación del desempeño institucional y sus resultados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El control consistirá en la verificación del estricto cumplimiento del destino de los recursos y a los términos en que los mismos fueron autorizados, a través de la implementación de mecanismos que garanticen una adecuada supervisión de la ejecución física y financiera de los mismos. La evaluación consistirá en un análisis sistemático de análisis de los resultados obtenidos sobre la base de indicadores e índices de gestión que se establezcan para tal fin y que serán aplicados a los programas, proyectos o servicios prestados.



CONSEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS

ARTÍCULO 64. Definición y objetivos. El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, funcionará como un órgano administrativo con autonomía funcional, unidad de criterio, carácter permanente, adscrito a la Alcaldía del Municipio Barinas, el cual por mandato de la sociedad, tendrá por objeto asegurar la protección, en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados.

ARTÍCULO 65. Principio de la No Injerencia. Los miembros del respectivo Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, no estarán sujetos a interferencias indebidas por cualquier funcionario público Nacional, Estatal o Municipal, en el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en esta Ordenanza, y en las demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 66. Carácter de los Integrantes. Las personas que integren el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, tienen el carácter de funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera de la Alcaldía del Municipio Barinas, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en esta Ordenanza y en todo lo no previsto en estas por la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 67. Autonomía de Decisión. El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, forma parte de la estructura administrativa y presupuestaria de la Alcaldía del Municipio Barinas, pero adoptando con plena autonomía las decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en su conciencia, la justicia y la ley.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 68. Integrantes. El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, estará conformado por seis (06) integrantes y sus respectivos suplentes, quienes tendrán la condición de Consejeros o Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; sin menoscabo, de aumentar el número de consejeros y consejeras de acuerdo con el número total de habitantes del Municipio. A su vez, contará con un equipo multidisciplinario para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 69. Funcionamiento. La Jornada Ordinaria Laboral del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, se ajustará de acuerdo al horario de la Alcaldía del Municipio Barinas. Sin embargo, para el correcto funcionamiento del Consejo, dichos Consejeros o Consejeras, realizarán guardias permanentes las veinticuatro (24) horas del día, mediante un sistema rotatorio que incluirá los días sábados, domingos y feriados. El cronograma de las guardias; así como, el informe y/o estadísticas de sus actividades deberán ser entregadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a la Dirección para el Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Barinas y al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Consejeros y Consejeras del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, deberán cumplir funciones en el terminal de pasajeros Nuestra Señora del Pilar del Municipio Barinas, con la finalidad de facilitar los procesos de viaje y expedir las autorizaciones de los niños, niñas y adolescentes que realizan movilizaciones en las temporadas altas, cuando se da el mayor flujo de pasajeros en el mencionado terminal; para llevar a cabo esta labor, los Consejeros y Consejeras cumplirán guardias rotativas cada mes, dentro de las instalaciones del terminal en una oficina habilitada para tal fin.



CONSEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 70. Remuneración. La remuneración de los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, será establecida por el Alcalde de la siguiente manera:

- a) El salario mensual debe ser equivalente al de un coordinador de área, según el sistema de Remuneración de la administración pública, más el pago de las primas que corresponde: primas por hijos, primas por antigüedad y prima por profesionalización, bonos por días de guardia debidamente comprobadas por el coordinador de consejeros y las demás bonificaciones que se establezcan conforme a la ley.
- b) Se asigna el pago de treinta (30) días al mes de cesta ticket socialista.

ARTÍCULO 71. Bono por días de guardia. En los casos de los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas que cumplan guardias, se preverá siempre el pago de Bono de guardia.

ARTÍCULO 72. Instalaciones. El local o las instalaciones donde opere el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, deberá reservar un (01) espacio acondicionado para atender, escuchar asuntos, en los que el derecho a la privacidad de niños, niñas y adolescentes no se vulnere, quedando establecido la existencia de ocho (08) cubículos para el personal que laborará en esta área; así mismo, deberá contar con dotación de mobiliario necesario para su mejor funcionamiento. De igual forma, debe contar con un (01) vehículo de transporte, el cual estará debidamente identificado con el logo de la institución, su mantenimiento y reparación estará a cargo de la Alcaldía del Municipio Barinas. También deberá contar, con una (01) moto para el mensajero de la institución, su mantenimiento y reparación estará a cargo de la Alcaldía del Municipio Barinas.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 73. Programas. El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con la finalidad de fortalecer los programas y políticas de atención integral deberá presentar informe y/o estadísticas al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, para que sean incorporados en los planes de acción y planes de aplicación anuales del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

ARTÍCULO 74. El Coordinador/a de Consejeros/as será designado directamente por el Alcalde(sa), quien tendrá entre sus funciones y responsabilidades la supervisión de los Consejeros de Protección tanto a nivel administrativo como laboral, será el o la responsable ante el Alcalde(sa), a quien informará mensualmente del trabajo realizado por el personal del Consejo de Protección de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente; debiendo además efectuar el POA del Consejo de Protección, solicitar los fondos para el funcionamiento, planificación de guardias, control de asistencia de todo el personal que conforma el Consejo de Protección, planificación del trabajo interno, entre otras.

ARTÍCULO 75. Equipo Multidisciplinario. Para el mejor desempeño de sus atribuciones el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, contará permanentemente con los servicios de un equipo multidisciplinario que estarán bajo la Supervisión inmediata del Coordinador/a de Consejeros/as, conformado por: Un (01) Abogado, dos (02) Trabajadores Sociales, un (01) Sociólogo, un (01) Psicólogo y dos (02) funcionarios policiales, los cuales ajustarán su jornada ordinaria laboral de acuerdo al horario de la Alcaldía del Municipio Barinas, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en esta Ordenanza y en cualquier norma del ordenamiento jurídico vigente para tal fin y estarán a la orden de la Dirección para el Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Barinas para realizar seguimiento, evaluación, orientación y asesoría para el Desarrollo armónico de los miembros de la Familia.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 76. Selección. A los fines de seleccionar a los y las integrantes del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, las personas que deseen participar en el concurso público de oposición ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, asistirán y presentaran la documentación requerida ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, quien es el órgano competente para establecer los términos de la convocatoria, las condiciones y veredicto del concurso. Serán designados o designadas como Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, las personas que obtengan mayor calificación, procediendo a ser juramentados o juramentadas por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Barinas, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, luego de que los resultados sean publicados en Gaceta Municipal. Al momento de efectuarse la selección de los y las integrantes principales del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, será realizada la de sus respectivos suplentes, entre los candidatos o candidatas con mayor calificación.

ARTÍCULO 77. Requisitos para ser integrante. Para ser integrante del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, se requerirá como mínimo:

- a) Reconocida idoneidad moral y ética.
- b) Edad superior a veintiún (21) años.
- c) Residir o trabajar en el Municipio Barinas por más de un (01) año.
- d) Poseer grado universitario, técnico superior universitario o bachiller.
- e) Formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes o en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o en áreas afines, comprobada por certificación emitida por el ente en el cual haya prestado sus servicios.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

f) Aprobación previa de un examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes, presentado ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, requerirá además para ser integrante del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, el cumplimiento de las siguientes etapas del proceso:

1. Revisión de credenciales.
2. Curso de formación y capacitación, del cual el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, definirá las horas de duración.
3. Examen psicológico.
4. Prueba escrita de suficiencia con respecto a los contenidos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.
5. Prueba oral ante un jurado escogido previamente por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

El valor de cada una de las etapas del concurso, lo decide un (01) jurado conformado y designado por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas

ARTÍCULO 78. Condiciones Laborales. El ejercicio de la función pública de un Consejero o Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Municipio Barinas, esa dedicación exclusiva, y queda terminantemente prohibido el desempeño de cualquier otro trabajo o ejercicio de actividad autónoma.

El cargo de Consejero y Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, debe ser incluido en la nómina de la Alcaldía del Municipio Barinas, teniendo derecho a disfrutar de todos los beneficios previstos para los funcionarios públicos y funcionarias públicas de dicha Alcaldía.

ARTÍCULO 79. Incompatibilidades. No pueden ser electos o electas para consejero del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, las personas que para el momento de producirse la selección, sean marido y mujer o tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta cuarto grado, o por afinidad hasta segundo grado.

ARTÍCULO 80. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 160 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las siguientes:

- a) Instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de situaciones de carácter disponible y de materias de su competencia, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente.
- b) Dictar las medidas de protección, excepto las de adopción y colocación familiar o en entidad de atención, que son exclusivas del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes.
- c) Ejecutar sus medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo para ello requerir servicios públicos o el uso de la fuerza pública, o la inclusión del niño, niña o adolescente y su familia en uno o varios programas.
- d) Llevar un registro de control y referencia de los niños, niñas y adolescentes o su familia a quienes se les haya aplicado medidas de protección.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- e) Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y decisiones.
- f) Interponer las acciones dirigidas a establecer las sanciones por desacato de sus medidas de protección y decisiones, ante el órgano judicial competente.
- g) Denunciar ante el ministerio público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, disciplinario, penal o civil contra niños, niñas y adolescentes.
- h) Expedir las autorizaciones para viajar de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de su padre y madre, representantes o responsables, excepto cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez o jueza.
- i) Autorizar a los y las adolescentes para trabajar y llevar el registro de adolescentes trabajadores y trabajadoras, enviando esta información al ministerio del poder popular con competencia en materia del trabajo.
- j) Solicitar ante el registro del estado civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, que así lo requieran.
- k) Solicitar la declaratoria de privación de la Patria Potestad.
- l) Solicitar la fijación de la Obligación de Manutención y del Régimen de Convivencia Familiar.

ARTÍCULO 81. Decisión. Las decisiones del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, se tomarán por mayoría. Las medidas de protección de carácter inmediato a que se refiere el artículo 296 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, serán impuestas por el Consejero o Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas que esté de guardia, quién deberá al día hábil siguiente, revisar la medida con los demás integrantes del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 82. Pérdida de la Condición de Miembro. La condición de integrante del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas se pierde:

- a) Por incumplimiento reiterado de sus funciones.
- b) Cuando fuere condenado o condenada penalmente, mediante sentencia definitivamente firme.
- c) Cuando haya sido sancionado o sancionada por infracción cometida contra los derechos y garantías consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Por renuncia voluntaria o por causa de fuerza mayor.
- e) Cuando la autoridad judicial haya resuelto, en el curso de un (01) mismo año, dos (02) o más casos en los cuales el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, se abstuvo injustificadamente de decidir, sin haber declarado su incompetencia.

La pérdida de la condición de integrante se produce mediante acto administrativo emitido por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Barinas, previa evaluación y decisión del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, e inhabilita para ejercer nuevamente la función de Consejero o Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LAS DEFENSORÍAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARINAS

ARTÍCULO 83. Definición. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, son un servicio de interés público, entendiéndose como tal, la instancia del Sistema Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, más cercana y accesible a la colectividad para la garantía, defensa y promoción de los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 84. Visión. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, son servicios que estarán comprometidos y estrechamente vinculados a los procesos de organización del Sistema Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, capaces de desarrollar con y para la comunidad las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de las condiciones potenciales de niños, niñas, adolescentes y las familias; a través de un esfuerzo demográfico, participativo, protagónico y de justicia para todos y todas; así como, iniciativas organizadas que orienten la formación de una conciencia más ciudadana, reflexiva, crítica, con la finalidad de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, garantizando un pleno desarrollo integral y el reforzamiento de los lazos familiares mediante procesos no judiciales.

ARTÍCULO 85. Misión. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, son servicios de interés público que dirigen sus actuaciones con el propósito de velar por el respeto, promoción, difusión y defensa de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Ejercen su control social sobre los deberes de la administración pública y privada en la ejecución de políticas, programas y acciones destinadas a garantizar la atención integral, prevención y protección de todos los niños, niñas, adolescentes y familias en el



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Municipio Barinas, teniendo como objeto principal la conciliación para el fortalecimiento de los lazos familiares a través de procesos no judiciales.

ARTÍCULO 86. Creación. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, pueden ser organizadas y desarrolladas por el poder público municipal, por la sociedad o por ambos. Igualmente, los órganos del poder público, en atención al mandato constitucional de colaborar entre sí en la realización de los fines del Estado, podrán crear Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, cumpliendo previamente lo establecido para tal fin en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, esta Ordenanza y las demás leyes pertinentes a la materia.

ARTÍCULO 87. Responsabilidad. Es responsabilidad del organismo público en cualquiera de sus niveles nacional, estatal o municipal, organización de desarrollo social u organización no gubernamental, crear y registrar ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, un Servicio de Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, de su mantenimiento, obtención y renovación del registro, de la formulación y planificación, así como la dotación de muebles y recursos para el ejercicio adecuado de sus funciones, pago de honorarios entre otros.

ARTÍCULO 88. Del responsable. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, tendrán un (01) responsable y uno (01) o más defensores acreditados con su equipo de apoyo, o equipo multidisciplinario a los efectos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 89. Organización Interna de las Defensorías. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, deberán contar con los siguientes instrumentos de gestión pública:

1. Manual de organización y funcionamiento.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

2. Reglamento interno.
3. Plan de trabajo anual de desarrollo institucional.
4. Directorio de servicios, programas y proyectos de protección que funcionan dentro del Municipio Barinas.
5. Libros y archivos sobre las actividades que desarrollan las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, así como expedientes de cada caso.

ARTÍCULO 90. Tipos de Servicios. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, registradas ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 202 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pueden prestar a éstos y a sus familias, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Orientación y apoyo interdisciplinario.
- b) Atención de casos que ameriten la imposición de medidas de protección o que constituyan infracciones de carácter civil, administrativo o penal, a fin de orientarlos a la autoridad competente.
- c) Orientación en los casos que ameriten la atención de otros programas y servicios.
- d) Denuncia ante el consejo de protección o tribunal competente, según sea el caso, de las situaciones a que se refiere el literal b).
- e) Intervención como defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes ante las instancias administrativas, educativas y comunitarias que corresponda.
- f) Estímulo al fortalecimiento de los lazos familiares, a través de procesos no judiciales, para lo cual podrán promover conciliaciones entre cónyuges, padre,



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

madre y familiares, conforme al procedimiento señalado en la Sección Cuarta del Capítulo XI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual las partes acuerden normas de comportamiento en materias tales como: Obligación de Manutención y Régimen de Convivencia Familiar, entre otras.

g) Fomento y asesoría técnica para la creación de programas de protección en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

h) Asistencia jurídica a niños, niñas y adolescentes o sus familias, en materias relacionadas con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

i) Promoción de reconocimiento voluntario de filiaciones.

j) Creación y promoción de oportunidades que estimulen la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones comunitarias o familiares que los afecten.

k) Difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la educación de los mismos para la autodefensa de sus derechos.

l) Asistencia a niños, niñas y adolescentes en los trámites necesarios para la inscripción ante el Registro del Estado Civil y la obtención de sus documentos de identidad.

ARTÍCULO 91. Principios. La prestación de los servicios enunciados en el artículo anterior, debe tomar en cuenta el interés superior del niño, niña y del adolescente y la efectiva ejecución de los derechos consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, teniendo en cuenta que los referidos servicios deben basarse, entre otros en los siguientes principios:

a) Gratuidad.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- b) Confidencialidad.
- c) Carácter Orientador.
- d) Carácter Conciliador.
- e) Carácter no Impositivo.

ARTÍCULO 92. Materias Objeto de Conciliación. Las materias objeto de conciliación familiar ante las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes son las siguientes:

1. Decisiones sobre el ejercicio de la responsabilidad de crianza, tales como: orientación moral y afectiva, formación, educación, recreación, esparcimiento, salud, pautas de crianza, forma de vestir, disciplina y vigilancia de los niños, niñas y adolescentes.
2. Conflictos sobre custodia entre el padre y la madre para determinar con quién debe convivir el hijo o hija. En ningún caso, podrá celebrarse un acuerdo que conceda la crianza, custodia o cuidado a terceras personas.
3. Régimen de convivencia familiar.
4. Obligación de manutención, para garantizar el sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por los niños, niñas y adolescentes.
5. Fortalecimiento de los lazos y relaciones familiares.
6. Desavenencias familiares, escolares o vecinales.
7. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 93. Materias Excluidas de Conciliación. No podrán ser objeto de conciliación familiar ante las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, las siguientes materias:

1. Privación, restitución y extinción de la patria potestad.
2. Privación y restitución de la responsabilidad de crianza.
3. Privación y restitución de la custodia, así como otorgamiento de la custodia de los niños, niña y adolescente a personas distintas a la madre o padre.
4. Medidas de abrigo.
5. Colocación familiar o en entidad de atención, así como entrega de los niños, niñas y adolescentes a terceras personas para su crianza, custodia o cuidado.
6. Adopción.
7. Autorizaciones sobre administración de bienes de niños, niñas y adolescentes y demás asuntos de naturaleza patrimonial.
8. Asuntos de naturaleza mercantil, laboral y tránsito.
9. Sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la protección debida.
10. Sanciones derivadas de la comisión de hechos punibles.
11. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 94. Usuarios y Usuarías. Pueden solicitar los servicios de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas:

- a) Los niños, niñas y adolescentes.
- b) El padre, madre, representante, responsable y cualquier otro integrante de la familia de origen o familia sustituta.
- c) Cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, deben llevar un archivo de los casos recibidos, casos en trámite y casos resueltos.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE LAS DEFENSORÍAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y REGISTRO DEL DEFENSOR O DEFENSORA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 95. Registro. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, sólo pueden funcionar después de obtener su registro del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas. Las personas que en las Defensorías sirvan a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, deben obtener su registro y la correspondiente tarjeta de identificación que los califique como Defensores o Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 96. Nombre. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes se identificarán colocando en su fachada la denominación "Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes", acompañada del número de registro que a tal efecto le asigne el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Municipio Barinas, pudiendo agregar la denominación de la parroquia donde funciona o el nombre de la Institución Educativa donde tiene su sede.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes registradas ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, deben utilizar en un lugar visible logo o logotipo del Sistema Rector Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

ARTÍCULO 97. Requisitos para ser Defensor o Defensora. Para ser Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes, se requiere:

- a) Reconocida idoneidad moral. (El aspirante a ser Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá presentar Carta de Buena Conducta, expedida por el Consejo Comunal o la Prefectura correspondiente a la Parroquia donde reside o la Oficina de Registro Civil Municipal correspondiente).
- b) Edad superior a Veintiún (21) años. (El aspirante a ser Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá presentar fotocopia de su Cédula de Identidad laminada).
- c) Residir o trabajar en el Municipio Barinas por más de un (01) año. (El aspirante a ser Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá presentar carta de residencia, expedida por el Consejo Comunal o la Prefectura correspondiente a la Parroquia donde reside o la Oficina de Registro Civil Municipal correspondiente o Constancia de Trabajo con menos de tres (03) meses de emisión por el respectivo patrono).
- d) Formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes, o en su defecto experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, o áreas afines. (El aspirante a ser Defensor o Defensora



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá presentar certificación emitida por el ente en el cual haya prestado sus servicios, anexa a su Currículum Vitae debidamente soportado con vista al original).

e) Aprobación del examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, presentado ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes del Municipio Barinas.

f) No haber sido objeto de condena penal mediante sentencia firme.

g) No haber sido sancionado por infracción cometida contra los derechos y garantías contenidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

h) Aprobación previa de las etapas del concurso que consta de:

1. Revisión de credenciales.
2. Curso de formación y capacitación, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, definirá las horas de duración.
3. Examen toxicológico.
4. Examen psicológico.
5. Prueba escrita de suficiencia en los contenidos de: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes y esta Ordenanza.
6. Prueba oral ante un jurado escogido previamente por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

El concurso para acreditarse como Defensor o Defensora será organizado por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Barinas, a través de la designación de un (01) jurado conformado por tres (03) integrantes de reconocida experiencia en la materia, quienes contarán con la presencia de un (01) funcionario o funcionaria del Consejo como observador del proceso. Para que el jurado pueda reunirse válidamente se necesita la presencia de por lo menos dos (02) de sus miembros. El valor en porcentaje de cada una de las etapas del concurso lo decide el jurado.

ARTÍCULO 98. Requisitos para el Registro de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes. Cada Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá un responsable a los efectos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pudiendo coincidir en una misma persona la cualidad de responsable y de Defensor. A los fines de obtener el Registro de una Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, su responsable debe presentar los siguientes recaudos:

- a) Especificación del tipo de servicio que prestará, considerando que por ser indivisibles los derechos de niños, niñas y adolescentes, las defensorías deben orientar y canalizar todos los casos que se les presenten.
- b) El listado de personas que prestarán directamente el servicio en calidad de Defensores o Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes, con indicación de la respectiva identidad y documentos que comprueben que reúnen los requisitos exigidos para dicha calificación, señalados en el Artículo 207 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Listado con identificación de las personas que, aun cuando no presten directamente el servicio, formarán parte del personal de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Fotocopia del acta constitutiva o estatutos, y última acta de asamblea extraordinaria. (Si los tuviere).



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- e) Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F). (Si fuera el caso).
- f) Dirección exacta de la sede donde funcionará la defensoría.
- g) Cualquier otro que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes del Municipio Barinas, considere necesario dentro de los extremos de Ley.

En la realización del proceso de registro de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, debe prevalecer el criterio de la máxima colaboración entre la autoridad administrativa y los solicitantes del registro, con la finalidad de hacer más expedito dicho acto.

ARTÍCULO 99. Denegación del Registro. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, negará el registro a las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando:

- 1) Éstas carezcan de sede para prestar los servicios, las cuales deben cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes, en este sentido deben contar con:
 - a) Un espacio dirigido especialmente a la atención de los niños, niñas y adolescentes durante su permanencia en la sede de la Defensoría.
 - b) Un espacio y dotación apropiada para el desarrollo de las reuniones del procedimiento conciliatorio.
 - c) Ambientación adecuada a la condición de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

El órgano administrativo del cual dependen las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes dispondrá lo necesario para su dotación.

- 2) Las personas que se postulan como defensores o defensoras no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 207 de la Ley Orgánica para la



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Protección de Niño, Niñas y Adolescentes en concordancia con el artículo 97 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la carencia de requisitos afecte a una o sólo algunas de las personas postuladas, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, podrá registrar la Defensoría, negando el registro al aspirante a Defensor o Defensora que no sea idóneo para desempeñar tal función.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Subsanada la situación que dio origen a la denegación del registro, el responsable de la Defensoría o el aspirante a Defensor o Defensora, podrá presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 100. Renovación de Credenciales. El Registro de las Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes tiene una vigencia de cinco (05) años renovables, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, si comprueba grave violación de los derechos y garantías consagradas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Defensores o Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes, que actualmente presten servicios en una Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, para el momento de la expiración del registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Presidencia del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes del Municipio Barinas, con un (01) mes de anticipación, solicitud por escrito contentiva de la renovación del registro otorgado.
- b) Presentar un informe general de sus actuaciones realizadas durante el último año de su ejercicio como defensor activo.
- c) Presentar el currículum vitae debidamente soportado con vista al original.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Defensores o Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes, que no presten servicios en una Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, para el momento de la expiración del registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Presidencia del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes del Municipio Barinas, con un (01) mes de anticipación, solicitud por escrito contentiva de la renovación del registro otorgado.
- b) Exposición de motivos de los hechos que causan la falta de adscripción a una Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
- c) Aprobación de Prueba Psicológica.
- d) Aprobación de Prueba Toxicológica.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes del Municipio Barinas, aprecie que no existen méritos para renovar el registro de la Defensoría, Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá iniciar de inmediato el Procedimiento Administrativo contemplado en la Sección Segunda del Capítulo XI (Procedimientos Administrativos) de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 101. Inspección y Medidas sobre Defensorías, Defensores y Defensoras. Las Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescente, estarán sometidos a Inspección por parte de la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Barinas. Cuando se verificare el incumplimiento por parte de una Defensoría o cualquiera de sus Defensores o Defensoras de uno o varios de los derechos consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Adolescentes del Municipio Barinas, a instancia de oficio o por denuncia, puede aplicar las siguientes medidas:

- a) Advertencia.
- b) Suspensión provisional o definitiva del defensor, defensora u otra persona que en la respectiva defensoría sea responsable del incumplimiento.
- c) Intervención de la defensoría de que se trate.
- d) Revocación del Registro a los Defensores o Defensoras.
- e) Revocación del Registro a la Defensoría.
- f) La Aplicación de alguna de estas medidas no incluye la posibilidad de aplicar en el mismo caso y en forma concurrente, las demás sanciones contempladas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 102. Responsable de la Defensoría. El responsable de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescente, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de trabajo y los informes de actividades de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Facilitar la coordinación con otras secretarías ejecutivas o dependencias de la Alcaldía del Municipio Barinas.
- c) Coordinar con otras instituciones regionales, Municipales y Nacionales.
- d) Gestionar los recursos que requiere la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes para el desarrollo de sus actividades.
- e) Notificar al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, los cambios de sede así como la incorporación o desincorporación del personal en la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.
- f) El responsable de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, debe consignar ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Adolescentes del Municipio Barinas, trimestralmente por año fiscal la estadística de los servicios prestados.

ARTÍCULO 103. Convenios de Cooperación. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, pueden celebrar convenios de cooperación y asistencia con entes públicos, privados o mixtos, nacionales o internacionales, para la organización y desarrollo de sus actividades. Para ello, se podrá constituir u organizarse en cualquier forma civil, organización no gubernamental, fundación, asociación civil sin fines de lucro, entre otros.

TÍTULO VI

ENTIDADES DE ATENCIÓN Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 104. Definición y Naturaleza. Las entidades de atención son instituciones de interés público que ejecutan proyectos, medidas y sanciones y pueden constituirse a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público, son públicas, a los efectos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de esta Ordenanza. El registro de las entidades de atención y la inscripción de sus programas, son requisitos sine qua non para su funcionamiento.

Las entidades de atención del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, sólo ejecutarán las medidas de abrigo y colocación, dictadas por autoridad administrativa o judicial, según sea el caso.

Las entidades de atención del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, sólo ejecutan la sanción socioeducativa de semi-libertad y privación de libertad, dictadas por la autoridad competente.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 105. Registro e Inscripción. Las entidades de atención que no tengan el carácter público, en los términos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y esta Ordenanza, sólo podrán funcionar después de haber obtenido su registro ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, donde la entidad de atención tenga su domicilio principal.

Los programas y proyectos de protección de niños, niñas y adolescentes, incluyendo los desarrollados por entidades de atención, sólo pueden ejecutarse después de inscribirse ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

Los programas y proyectos de cobertura colectiva, realizados por organizaciones nacionales e internacionales que se pretenden desarrollar en jurisdicción del Municipio Barinas, deben inscribirse ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

ARTÍCULO 106. Inspección y Medidas sobre Entidades de Atención. Cuando el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, tenga conocimiento y compruebe irregularidades en la prestación de los servicios por parte de las entidades de atención, definidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes, que funcionen en su jurisdicción, impondrá a las mismas, las medidas siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Suspensión de sus responsables.
- c) Suspensión por tiempo determinado.
- d) Clausura de la entidad de atención o del programa.
- e) Revocación del registro o inscripción.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 107. Atención de Emergencia. Las entidades de atención pueden recibir, con carácter excepcional y de emergencia, a niños, niñas y adolescentes que no hayan sido objeto de imposición de la medida de protección señalada en el literal h) del artículo 126 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En este supuesto, la entidad de atención debe comunicar la situación al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al ingreso del niño, niña o adolescente y acatar la medida de protección que éste ordene.

ARTÍCULO 108. Procedimiento. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, establecerá el procedimiento para el registro de entidades de atención y la inscripción de programas. Efectuado el correspondiente registro o inscripción, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, debe dar aviso de estos hechos al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, al Tribunal de Protección y a todos los miembros del Sistema de Protección del Municipio Barinas, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que dichas inscripciones y registros sean efectuados.

ARTÍCULO 109. Entidades de Atención con Cobertura Estatal o Nacional. Las entidades de atención que ejecuten programas con cobertura estatal o nacional, deben efectuar un único registro conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en este supuesto, la entidad de atención debe presentar una copia de su registro al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.

La aceptación conforme de la copia por parte del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, equivale al registro de la entidad de atención de que se trate. Éste sólo podrá negarse a aceptar la copia en



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

el caso que la entidad de atención se encuentre en los supuestos a que se refieren los literales a), b), e) y f) del artículo 192 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 110. Modificaciones. Cualquier cambio en el programa a ejecutar o modificación en el régimen jurídico aplicable a la entidad de atención debe ser comunicado de inmediato, por esta última, al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, el cual anotará dicha modificación en el registro correspondiente y dará aviso, en el plazo de setenta y dos (72) horas, al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas y al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 111. Requisitos para la Solicitud del Registro de Entidades de Atención. Las entidades de atención deben presentar su solicitud de registro al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, según lo establecido en el artículo 190 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Documento constitutivo-estatutario registrado y sus últimas modificaciones.
- b) Identificación del programa de atención cuya ejecución constituya su objeto principal.
- c) Documento que identifique a la entidad de atención ante el impuesto sobre la renta.
- d) Acta registrada ante la autoridad competente donde conste el nombramiento del último órgano directivo.
- e) Documentos de identificación de las personas que dentro de la entidad de atención deben ser considerados responsables y quienes ejercen la



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Custodia, a todos los efectos legales, de los niños, niñas y adolescentes que allí reciban atención.

- f) Presupuesto estimado anual y forma de financiamiento de la entidad de atención.
- g) Cualquier otro que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, considere necesario de acuerdo a las circunstancias específicas de la entidad de atención de que se trate.

PARÁGRAFO ÚNICO: Además de los recaudos antes señalados el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, exigirá el cumplimiento de los siguientes recaudos adicionales:

- 1) Listado de las personas que intervienen en la entidad de atención cuya solicitud de registro está solicitando indicando las funciones que cumple cada una de ellas.
- 2) Fotocopia de la cédula de identidad de las personas que intervienen en la entidad de atención.
- 3) Síntesis curricular del responsable del proyecto.
- 4) Cédula de identidad del responsable del proyecto.
- 5) Conformación sanitaria.
- 6) Licencia para actividad económica (Solvencia Municipal).
- 7) Carta Aval del Consejo Comunal.
- 8) Copia del proyecto.
- 9) Informe de visita por parte del Área de Programas y Proyectos del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

10) Certificado médico de los miembros de la entidad de atención expedido por un ente público.

El criterio que debe prevalecer en esta materia es el de máxima colaboración entre la autoridad administrativa y la entidad de atención, con la finalidad de hacer el acto de registro lo más expedito posible.

ARTÍCULO 112. Requisitos para la Inscripción de Programas y Proyectos. Él o la responsable de un programa y proyecto, sea éste ejecutado o no en una entidad de atención, debe cumplir con lo establecido en artículo 191 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, presentando su solicitud de inscripción acompañada de:

- a) Justificación.
- b) Beneficiarios directos e indirectos.
- c) Objetivos generales y específicos.
- d) Forma de ejecución y productos esperados.
- e) Presupuesto y forma de financiamiento.
- f) Perfil, funciones y número estimado de personas que intervendrán en su ejecución.
- g) Tiempo estimado de duración del programa.

Cuando el programa sea ejecutado por persona natural, se le exigirá reconocida idoneidad moral, así como formación profesional o experiencia previa en materia de niños, niñas y adolescentes.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

PARÁGRAFO ÚNICO: Además de los requisitos antes señalados el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

- 1) Cédula de identidad del Responsable del Proyecto.
- 2) Certificación de los Bomberos.
- 3) Conformación Sanitaria.
- 4) Licencia para actividad económica. (Solvencia Municipal).
- 5) Carta Aval del Consejo Comunal.
- 6) Certificado Mental expedido por un ente público.
- 7) Señalar tipo de programa según el artículo 124 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 113. Denegación de Registro. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, negará el registro a la entidad que:

- a) No ofrezca instalaciones físicas en condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, salubridad, seguridad o no asegure el ejercicio de los derechos, garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y esta Ordenanza.
- b) No presente un programa acorde con el interés superior de niños, niñas y adolescentes y los derechos y garantías consagradas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y esta Ordenanza.
- c) Esté irregularmente constituida o establecida.
- d) Se organice exclusivamente con fines de lucro.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

- e) Tenga a su servicio personas no idóneas, a juicio del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas.
- f) No haya efectuado, en su presupuesto anual, una estimación acorde con el programa a ejecutar.

ARTÍCULO 114. Denegación de la Inscripción. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, negará la inscripción de un programa cuando, a su juicio, el mismo no responda a los principios de respeto a los derechos y garantías o no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 191 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el artículo 112 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 115. Nueva Solicitud. Una vez superada la causa que originó la negación del registro o inscripción a que se refieren los artículos 111 y 112 de esta Ordenanza, él o la responsable de la entidad de atención o del programa podrán presentar nueva solicitud.

ARTÍCULO 116. Vigencia del Registro. El registro de las entidades de atención tiene una vigencia de cinco (05) años renovables, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, si a juicio de éste se ha producido alguna variación que amenace o viole el ejercicio de los derechos y garantías contemplados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 117. Vigencia de la Inscripción. La inscripción del programa se otorga por el tiempo que él o la responsable del mismo haya declarado como el estimado para su ejecución, pudiendo ser prorrogado, a petición de dicho responsable.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

En todo caso, la inscripción de un programa puede ser suspendida o aun revocada cuando, a juicio del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, la ejecución de tal programa viole o amenace el ejercicio de los derechos y garantías contemplados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 118. Compromiso de Mantenimiento. Una vez obtenido el registro, los y las responsables de la entidad de atención adquieren el compromiso de no clausurar la institución por un plazo mínimo de (03) tres años, contados a partir desde la fecha del registro o de su renovación.

ARTÍCULO 119. Rendición de Cuentas. La entidad de atención que reciba para la ejecución de sus programas recursos económicos provenientes de entes públicos, debe presentar sus planes de aplicación y rendiciones de cuentas.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTÍCULO 120. Derogación. Se deroga la Ordenanza Municipal Sobre el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, El Consejo de Protección, La Defensoría y el Fondo de Protección del Niño y Adolescente del Municipio Barinas del Estado Barinas, publicada en Gaceta Municipal N° 46, de fecha 13 de abril del 2001.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 121. Conflictos de Funcionamiento. Los Conflictos de funcionamiento que surjan con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza y que requieren de la solución inmediata, se resolverán conforme a las disposiciones legales previstas en la ley, las cuales deberán prevalecer.

ARTÍCULO 122. Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 123. Organizaciones. En un lapso no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Barinas, reglamentará mediante resolución todo lo conducente al registro y control de las organizaciones de desarrollo social, organizaciones no gubernamentales y cualquiera otra organización que ejecute de forma directa o indirecta programas o proyectos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 124. Reglamentación. Esta Ordenanza podrá ser reglamentada por el Alcalde.

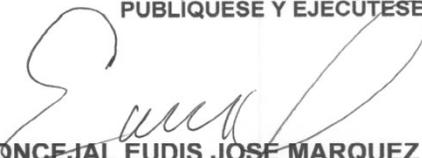
Esta ordenanza entrara en vigencia el mismo día de su publicación en Gaceta Municipal, después de su aprobación y sanción.



CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Dada, sellada y firmada en el salón de sesiones del Concejo del Municipio Barinas del Estado Barinas, a los 14 días del mes de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

AÑOS: 213 DE LA INDEPENDENCIA Y 164 DE LA FEDERACIÓN. CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.


CONCEJAL EUDIS JOSE MARQUEZ ZAMBRANO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DEL MUNICIPIO BARINAS


LCDA MARLEM MORILLO
SECRETARIA CÁMARA MUNICIPAL





CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO BARINAS
ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO BARINAS

En el Despacho del Alcalde del Municipio Barinas, a los ____ días del
Mes de _____ de dos mil veintitrés (2023)

**AÑOS: 213 DE LA INDEPENDENCIA Y 164 DE LA FEDERACIÓN.
CÚMPLASE,**



LCDO RAFAEL ENRIQUE PAREDES
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARINAS.